

RESOLUCIÓN NÚMERO 017
(ABRIL 16 DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 014 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA – CAQUETA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 59 e inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012, y artículos 34 al 40 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 014 de fecha ocho (08) de abril del año que avanza, se decidió **ACEPTAR LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012**, la cual resolvió en su artículo primero lo siguiente,

ARTÍCULO PRIMERO: *Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal, inscrita como anotación N°06 en el folio de matrícula inmobiliaria 420-66203 respectivamente, con ocasión del escrito radicado por la señora LUZ ELAINE NÚÑEZ CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía N°26.630.073, quien manifestó ser propietario inscrito del derecho real de dominio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.*

En tal sentido, se puede evidenciar que de acuerdo al **SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL (SIR)**, que reposa en la cadena traditiva del **FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 420-66203**, no corresponde a lo consignado en el artículo primero de la Resolución N° 014 de fecha ocho (08) de abril de 2024, por tal razón se debe subsanar la inconsistencia evidenciada, a fin de que se permita el cumplimiento íntegro de lo contenido en el ACTO ADMINISTRATIVO tantas veces mencionado.

En merito a lo expuesto, aclarece la Resolución N° 014 de fecha 8 de abril de 2024, proferida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá así,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero de la **RESOLUCIÓN N° 014 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024**, en el sentido de **ACEPTAR SOLICITUD DE OCURRENCIA DE CADUCIDAD** de la inscripción de medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real, inscrita como anotación N°06 en el folio de matrícula inmobiliaria **420-66203** respectivamente, con ocasión del escrito radicado por la señora **LUZ ELAINE NÚÑEZ CALDERÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N°26.630.073, quien manifestó ser propietario inscrito del derecho real de dominio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCION N° 014 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024** se conservan sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICITAR** la presente decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: **VIGENCIA**, La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se complementa con las disposiciones contenidas en la **RESOLUCION N° 014 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024**.

ARTICULO QUINTO: **RECURSOS**, contra este no proceden recurso alguno en vía administrativa de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.

FANORY CERQUERA CEDEÑO

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá (E)

Proyectó: Yoldy Clariza Cortés Puentes – Profesional Universitaria.
Revisó y aprobó: Dr. Fanory Cerquera Cedeño – Registrador Principal Florencia Caquetá.